

**Auto No. 07940**

**“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR (E) DE LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los señores (a): **MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828; **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452; **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARIA ANGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544; **MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), mediante radicado **No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 175 – 80, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA; AAA0122FLRJ; AAA0122FLSY y AAA0122FLTD.

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	CÉDULA/NIT
1	AAA0122FLPA	MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO	37.830.532
		EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI	19.125.828

**Auto No. 07940**

2	AAA0122FLRJ	INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.	860.507.005-4
3	AAA0122FLSY	IGNACIO MATAMALA SEÑOR	79.149.617
		MARIA ANGELES MORENO CALAVIA	208.544
4	AAA0122FLTD	MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ	32.497.130
		JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA	19.102.719

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 05927 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245323)**, procedió a Verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas: 50N-20281481; 50N-20281482; 50N-20281483 y 50N-20281484.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

**Auto No. 07940**

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación el día 09 de agosto de 2023- Radicado 2-2023-86833
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 5948496, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 1.938. 531.00).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **Auto No. 07940**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:** (...)*

*3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...)”* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

### **Auto No. 07940**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que revisados por parte de esta Subdirección los documentos presentados por el señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), para la solicitud del permiso de vertimientos; se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 175 – 80, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA; AAA0122FLRJ; AAA0122FLSY y AAA0122FLTD y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo de la Resolución No.01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la



**Auto No. 07940**

Secretaría Distrital de Ambiente delegó al subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los señores (a): **MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828; **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452; **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARIA ANGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544; **MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), mediante radicado No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 175 – 80, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA; AAA0122FLRJ; AAA0122FLSY y AAA0122FLTD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4, que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), en la Carrera 67 No. 175 – 80 (casa 4) de esta ciudad, y/o al correo electrónico [jorge\\_paerez@hotmail.com](mailto:jorge_paerez@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente No. **SDA-05-2023-4353** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento

**Auto No. 07940**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)., reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/11/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO	CPS:	CONTRATO 20230618 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------